

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

j03lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 3 No. 2 A – 35, Palacio Nacional 2º piso

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 2021/00155
LEYDA MARIA BENITEZ ASPRILLA CONTRA COLPENSIONES**

AUTO INTERLOCUTORIO No 073

Buenaventura, Valle, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a efectuar control de legalidad sobre las actuaciones adelantadas en el presente proceso, a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren futuras nulidades u otras irregularidades procesales, como lo obliga el artículo 132 del Código General del Proceso, aplicable por la integración normativa que trata el canon 145 de C.P.T. y S.S.

Así, al adentrarse el despacho en la revisión del proceso se percata de una irregularidad que afecta el trámite surtido; y tal es que, siendo la presente demanda de única instancia, como de hecho fue promovida por el extremo actor (índices 2 y 4 del expediente electrónico), fue admitida como un proceso ordinario laboral de primera instancia mediante el auto No. 0216 del 24 de marzo de 2022 (índice 5 de expediente electrónico).

Lo anterior constituye un yerro del despacho que debe ser enmendado, a efecto de que el trámite sea el que consagra la Ley procesal que es de orden

público y, por ende, de estricto cumplimiento; observando las formas propias de cada juicio.

En mérito de lo expuesto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad de la actuación surtida a partir del auto No. 0216 de marzo 24 de 2022, por lo dicho con anterioridad.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria de única instancia propuesta por **LEIDA MARIA BENITEZ ASPRILLA** contra **COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFIQUESE Y CÓRRASE TRASLADO del presente auto al representante legal de **COLPENSIONES**, a través de la dirección de correo electrónico aportado en la demanda (**JUAN MIGUEL VILLA LORA** y o quien haga sus veces), que se localiza en la dirección calle 24 norte 6 AN 42, B/Santa Mónica Cali, y notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; el traslado de rigor se surtirá entregando copia de la demanda y sus anexos, informando que deberá comparecer el próximo **VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el art 72 del C.P.T. y S.S., donde podrá contestar la demanda y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, siendo la única oportunidad procesal para tal efecto; su inasistencia no será impedimento para la continuación del proceso, de no hacerlo, sufrirá las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 ibídem.

Para llevar a cabo la notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS., téngase en cuenta el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

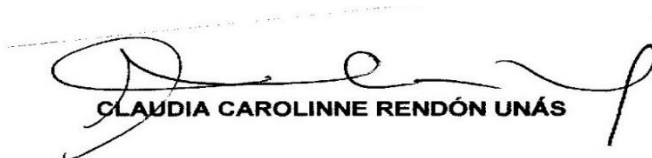
CUARTO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos

procesales en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes.

QUINTO: NOTIFÍQUESE conforme a lo dispuesto en el artículo 612 del CGP, a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de la existencia del presente asunto, diligencia que se realizará a través del correo institucional de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.41 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: Mayo 20/2022


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria